

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(287/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y
PORTONES DE ACCESO VEHICULAR EDIFICIO BCR
JUAN PABLO II, DURANTE EL AÑO DOS MIL
VEINTE.,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR ELEVADORES DE
CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **MELISA MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del actuando en nombre y representación, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad "ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V." y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y PORTONES DE ACCESO VEHICULAR EDIFICIO BCR JUAN PABLO II, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el Mantenimiento de Puertas automáticas y portones de acceso vehicular Edificio BCR Juan Pablo II, durante el año dos mil veinte, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 266/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Mantenimiento preventivo y correctivo de puertas automáticas corredizas de vidrio (2 sistemas de 2 puertas cada una).

Mantenimiento correctivo a realizarse tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato, a requerimiento del Administrador del Contrato del Banco, de acuerdo a la lista de partes, repuestos y accesorios, incluyendo mano de obra por la reparación.

Mantenimiento preventivo y correctivo de dos portones corredizos y sus motores eléctricos marca CASIT MR 300.

Mantenimiento correctivo a realizarse tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato, a requerimiento del Administrador del Contrato del Banco, de acuerdo a la lista de partes, repuestos y accesorios, incluyendo mano de obra por la reparación.

III. PRECIO

El precio correspondiente por el servicio antes relacionado es hasta por un monto de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, el cual incluye Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de las puertas automáticas y portones eléctricos, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, todos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de notificación de la adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de equipos, y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO Y/O SUMINISTRO

El servicio se realizará durante el año 2020 y tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, período durante el cual se efectuarán los mantenimientos de la forma siguiente:

- a) El mantenimiento preventivo de dos puertas automáticas corredizas de vidrio (2 sistemas de 2 puertas cada una) durante el año 2020, las cuales se encuentran ubicadas en la entrada principal sur del Edificio Juan Pablo II, se efectuará en un máximo de seis visitas, a ser programadas por el Administrador del Contrato durante el año 2020.
- b) El mantenimiento de dos portones corredizos y sus motores, que se efectuaran en cuatro visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato.
- c) El mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos.

El mantenimiento correctivo será a demanda y consistirá en cualquier reparación que incluya las partes, repuestos y accesorios detallados en el romano V.2 de los Términos de Referencia, en cuyo apartado se ha ofertado el precio unitario de cada uno de ellos, incluyendo la mano de obra por la instalación de los mismos. En el caso que en el mantenimiento correctivo se necesiten otras partes, repuestos o accesorios no detallados en los Términos, deberá elaborarse un presupuesto para su evaluación y posterior contratación mediante otro proceso de contratación.

Si durante las rutinas de mantenimiento preventivo o durante el plazo del contrato sea necesario efectuar llamada de emergencia a la Contratista por detectarse piezas electrónicas, eléctricas o mecánicas dañadas, la Contratista deberá notificar y proporcionar a más tardar en 2 horas hábiles después de detectada o reportada la falla, el diagnóstico de la misma, incluyendo el presupuesto de la reparación. Si fuere necesario efectuar el reemplazo de partes, repuestos o accesorios detallados en el romano V.2 de los Términos de Referencia, éste no excederá las 4 horas hábiles luego de autorizado el presupuesto, salvo en los casos que no se tengan en plaza dichas partes, repuestos o accesorios o que se tengan que importar, la reparación no deberá exceder los 15 días

hábiles luego de ser autorizada la reparación. Todo lo anterior no deberá representar costo adicional para el Banco, a los precios contratados.

Recepción:

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de 5 días calendario para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, y emitida por la Presidencia en funciones del Banco Central de Reserva, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Felipe Antonio Lazo, Técnico Electrónico de Seguridad y el Ingeniero José Luis Navarro, Técnico Electricista, ambos del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para

otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,

b) **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.**, en: Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, No. 7, Santa Tecla, La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco" y la Licenciada **MELISA MARICELA HERNÁNDEZ**

HERNÁNDEZ,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad **"ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V."** que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y PORTONES DE ACCESO VEHICULAR EDIFICIO BCR JUAN PABLO II, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el Mantenimiento de Puertas automáticas y portones de acceso vehicular Edificio BCR Juan Pablo II, durante el año dos mil veinte, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número **DOSCIENTOS VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número **doscientos sesenta y seis/dos mil diecinueve**. El precio correspondiente por el servicio antes relacionado es hasta por un monto de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de las puertas automáticas y portones eléctricos, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, todos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de



recepción y fotocopia de notificación de la adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de equipos, y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil veinte y tendrá vigencia desde el uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario

autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; b) Respecto a la Licenciada **Melisa Marisela Hernández Hernández**, por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales Lidia Beatriz Santacruz Sánchez por el señor Pedro Alfaro en su calidad de Director presidente y Representante Legal de la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. a favor de la Licenciada Hernández Hernández, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la personería del representante legal de la Sociedad y de la existencia legal de la misma. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

